

aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 637/2006, interpuesto por doña Josefa García Ayala, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 2 de junio de 2006, que estima parcialmente la reclamación interpuesta contra acuerdo del Sr. Titular del C.C. «Salesianos de San Pedro», de Sevilla por la que publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el primer curso de Educ. Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2006/07, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 778/2006. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 11 de octubre de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 17 de octubre de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento núm. 1769/2006, sección 3A, interpuesto por don Juan José Molinos Cobo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, se ha interpuesto por Don Juan José Molinos Cobo, Recurso contencioso-administrativo procedimiento núm. 1769/2006 Sección: 3A, contra la desestimación del Recurso presentado por el recurrente frente a Acuerdo de fecha 24.7.2006 dictado en el procedimiento para la provisión de puesto de Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo. Procedimiento 1769/2006, Sección 3A.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 17 de octubre de 2006.- El Presidente, Juan B. Cano Bueso.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 114/2006. (PD. 4466/2006).

NIG: 4109100C20060003182.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 114/2006. Negociado: 4L.

De: Doña Mercedes Marín Haynes.

Procurador/a: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina.

Contra: William S. Fraffton.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 114/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de Mercedes Marín Haynes contra William S. Fraffton sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 737/06

En Sevilla, a tres de octubre de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 114/2006, instados por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de doña Mercedes Marín Haynes, contra don William S. Fraffton declarado en situación legal de rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de doña Mercedes Marín Haynes contra don William S. Fraffton, declarado en rebeldía en los presentes autos, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges, y, por ello, la disolución de su matrimonio, no procediendo adoptar ninguna medida complementaria sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William S. Fraffton, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1456/2005. (PD. 4492/2006)

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1456/2005. Negociado: 5P. Sobre: Reclamación Cantidad-Arrendamientos.

De: Don Carlos Cano Rodríguez.

Procurador: Sr. Juan Antonio Moreno Cassy163.

Letrada: Sra. Carolina González Gómez.

Contra: Don Samuel Delgado López y don Antonio Delegado Fernández.

EDICTO

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a diez de julio de dos mil seis.

Parte demandante: Don Carlos Cano Rodríguez.

Procurador: Sr. Moreno Cassy.

Ahogada: Sra. González Gómez.

Parte demandada: Don Antonio Delgado Fernández y don Samuel Delgado López.

Objeto del pleito: Reclamación de cantidad.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la parte actora se interpuso demanda de juicio ordinario en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al juzgado que dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la misma.

Segundo. Que se dictó Auto de admisión a trámite la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que se personara y contestara a la misma, no verificándolo; y por Providencia de 216/2006 se la declaró en rebeldía y se acordó convocar a las partes a la audiencia previa el día 5/7/2006, compareciendo sólo la parte demandante, quien se afirmó y ratificó en su demanda e interesó el recibimiento a prueba, acordándose así y proponiendo las que le convinieron.

Tercero. Que se admitió como prueba la documental pública y privada acompañada con la demanda, quedando los autos para dictar sentencia y habiéndose observado en su tramitación las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en los que la Ley expresamente disponga lo contrario. Por tanto, subsiste para el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme a la norma general de los artículos 216 y 217.2.

Segundo. En el caso de autos, los documentos aportados por la parte demandante, no desvirtuados ni impugnados por la parte demandada, permiten estimar probados los hechos sustanciales de la demanda, debiendo en consecuencia dictarse una sentencia íntegramente estimatoria, de conformidad